



**JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE SUBA DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

Bogotá, D. C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Verbal Sumario No. 11001 4189 034 **2022-00022** 00

Como quiera que la parte actora descorrió el traslado de las excepciones tal y como se desprende del PDF70 (Par. Art. 9º Ley 2213/2022) y realizado el control de legalidad de que trata el artículo 132 del Código General del Proceso, no se evidencia vicio de nulidad que impida continuar con el trámite del presente proceso, por ende, el Despacho con apoyo en lo normado en el artículo 392 Ibídem,

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR la hora de las **NUEVE (9) DE LA MAÑANA** del día **DOCE (12) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, para llevar a cabo la audiencia a que se contrae el Artículo 392 del C. G. P. (Audiencia Inicial y de Instrucción y Juzgamiento).

Para el efecto, la Secretaría con antelación a la celebración de la misma (1 o 2 días antes), procederá a remitir un link a los correos electrónicos reportados por las partes y sus apoderados, para que en la hora y data fijada se conecten a través de la plataforma Teams, so pena de imponerse las sanciones contempladas en el artículo 372-4 del Código General, salvo justificación por caso fortuito o fuerza mayor.

Así mismo se pone de presente a las partes que por disposición expresa del numeral 7º del artículo 372 del C.G.P., se practicaran de manera oficiosa el interrogatorio a las partes motivo por el cual resulta fundamental su asistencia a la audiencia.

SEGUNDO: DECRETAR las siguientes **PRUEBAS:**

PARTE DEMANDANTE:



1º Documentales: Téngase como pruebas las documentales digitalizadas allegadas al proceso al momento de la presentación de la demanda y aquellas incorporadas con el escrito que descorrió el traslado de las excepciones. Désele el valor que en derecho corresponda al momento de proferir el fallo respectivo.

2.- Exhibición de Documentos: De acuerdo con el inciso 3º del artículo 392 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 265 de la misma codificación, una vez quede en firme esta providencia, por **Secretaría ofície se de manera inmediata** a la administración del Conjunto Residencial Qumran, a efectos de que en el término de **diez (10) días contados a partir del recibo de la comunicación**, proceda a allegar a este Juzgado y para el proceso de la referencia, las siguientes pruebas que reposan en dicha administración: **A)** Registro fílmico obtenido por todas las cámaras de seguridad utilizadas por el conjunto residencial, el 27 de octubre de 2021 entre las 6:00 a.m. a las 6:20 a.m.. **B)** Comunicaciones enviadas por la administración del condominio a los demandados por razón de episodios de agresión de su perro de compañía. **C)** Bitácora de vigilancia de los días 11 de abril, 16 de junio y 27 de octubre de 2021. **D)** Diagrama o plano de la disposición espacial del condominio (PDF 70 C. Ppal.)

2º Interrogatorio de Parte: El interrogatorio de los demandantes y demandados ya fue decretado.

3º Testimoniales: Con apoyo en el artículo 213 de la Ley General del Proceso, se decreta la práctica de los testimonios de las siguientes personas, quienes deberán acudir en la fecha y hora programadas para la celebración de la audiencia: **LAURA MANTILLA OLIVELLA, MIGUEL JIMÉNEZ JIMÉNEZ, PLINIO PEDRAZA CÁRDENAS, YEISON CUBILLOS REY, WILLIAM ARÉVALO POVEDA, LUIS GABRIEL MANTILLA REYES y CARMEN LUCÍA ARANGO SOLANO.** Dichas personas

Si la parte lo requiere, Secretaría de aplicación al artículo 217 del C.G. P.

PARTE DEMANDADA:

1º Documentales: Téngase como pruebas las documentales allegadas al proceso junto con la contestación de la demanda y los medios exceptivos, relacionados en



el acápite de pruebas (PDF 25). Désele el valor que en derecho corresponda al momento de proferir el fallo respectivo.

2º Interrogatorio de Parte: El interrogatorio de los demandantes ya fue decretado.

3º Testimoniales: En la misma audiencia se recepcionará el testimonio de los señores **ALBA LUCÍA ROMERO, CATALINA CORREA SALAZAR, RUBÉN DARÍO SÁNCHEZ, ÁNGEL RIVERO, ANA MILENA GALVIS y JORGE GARCIA BENÍTEZ** (Art. 213 C.G.P.).

Si la parte lo requiere, Secretaría de aplicación al artículo 217 del C. G. del P.

Los testimonios de los señores **MIGUEL JIMÉNEZ JIMÉNEZ y LAURA MANTILLA OLIVELLA**, ya se decretaron, por lo tanto en su respectivo momento, la parte pasiva podrá preguntarles a los testigos.

NEGAR los testimonios de **LUIS GABRIEL MANTILLA REYES y CARMEN LUCÍA ARANGO**, toda vez que en la solicitud de dichos testimonio no se indicó el nexo causal entre el testigo y lo que pretende probar. (Art. 212 del C.G.P.)

4º Dictamen Pericial: Con apoyo en lo normado en el artículo 226 de la Ley General del Proceso, se ordena la exhumación del cadáver del animal de especie felina, tipo gato, raza persa, de individualización o denominación Saitama, a efectos de realizar una necropsia a expensas del demandado.

Para el efecto, **requiérase a la parte actora para que en el término de TRES (3) DÍAS contados a partir de la notificación por estado de esta decisión, proceda a informar el lugar donde se encuentra el cadáver del animal de especie felina, tipo gato, raza persa, de individualización o denominación Saitama.**

Si se brinda la información y el felino de tipo gato, de raza persa, de nombre Saitama no fue objeto de cremación, para la exhumación se programa la hora de las **NUEVE (9) DE LA MAÑANA DEL DÍA DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**. Para la fecha y hora antes referida, la parte demandada deberá disponer todo lo necesario para el desplazamiento del personal del Despacho al lugar donde se practicará la diligencia. Ese mismo día deberá estar



presente el perito que procederá a realizar la experticia solicitada por los demandados.

Igualmente, la parte interesada, deberá disponer del personal y elementos necesarios para la práctica de la exhumación atendiendo los protocolos establecidos para esta clase de prueba por el establecimiento donde se ubique el cadáver del animal.

Entregado el cadáver y tomadas las muestras del caso, el perito contara con un término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la exhumación para rendir su experticia. La referida prueba pericial deberá cumplir en su contenido y presentación las exigencias establecidas en el artículo 226 de la Ley General del Proceso y normas concordantes que regulen la materia.

TERCERO: De conformidad con los artículos 123 y 298 de la Ley Procesal, remítase por **Secretaría** al apoderado de la parte demanda el link del proceso, a fin de que pueda observar todas las providencias, ya que la parte pasiva se encuentra debidamente notificada desde el día 04 de agosto de 2022.

Se deja constancia que los oficios de las medidas cautelares decretadas mediante la providencia del 04 de agosto de 2022, fueron enviados a la Cámara de Comercio y al apoderado de la parte demandante desde el día 10 de agosto de la presente anualidad, con el fin de que, el extremo activo procediera con el registro de las medidas en las diferentes empresas.

En consecuencia, si las medidas cautelares a la fecha no se han efectuado o cumplido, no es responsabilidad del despacho dicha situación, ya que esa carga procesal le corresponde a la parte interesada.

NOTIFÍQUESE,

SONIA ADELAIDA SASTOQUE DIAZ
Juez

**JUZGADO 34 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ – LOCALIDAD SUBA LA CAMPINA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.45 hoy, 8 de noviembre de 2022.

JOHANNA PAOLA SOTO MORENO
Secretaria.

Firmado Por:
Sonia Adelaida Sastoque Diaz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 034 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e495bd75fa817c0959b19776fdc13bc86be8e8ef876b8dfd2c2d85b87880104**
Documento generado en 04/11/2022 04:31:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>